

COUBERTIN Y LA CARTA OLÍMPICA: UN EJEMPLO DE CONSTITUCIÓN TRANSNACIONAL O SOFT-CONSTITUCIÓN

Coubertin and the Olympic Chart: An example of transnational Constitution or Soft- Constitution

Julio César MUÑIZ PÉREZ 

Universidad Nacional de Educación a Distancia (España)

Resumen

El Movimiento Olímpico manifiesta desde sus orígenes unos objetivos y unos valores que constituyen su razón de ser. En este trabajo se exponen los valores que inspiraron a Coubertin y a cuya promoción sirve el Movimiento Olímpico, así como su plasmación concreta en la Carta Olímpica. Esta plasmación en la Carta olímpica se acompaña de un estudio sistemático de la evolución de la Carta y los valores en ella recogidos para determinar la vigencia del pensamiento de Coubertin en la misma, así como el planteamiento de su carácter de "Constitución transnacional", junto a los retos de futuro que todavía se plantean.

Palabras clave: Olimpismo, Constitucionalismo, Democracia, Carta Olímpica.

Abstract

The Olympic movement has manifested, since its origins, objectives and values that constitute its *raison d'être*. This paper presents the values that inspired Coubertin and whose promotion the Olympic Movement serves, as well as their concrete embodiment in the Olympic Charter. The Charter is accompanied by a systematic study of the evolution of the Charter and the values it embodies in order to determine the relevance of the Olympic Movement's values. The evolution of the Charter and the values contained therein to determine the relevance of Coubertin's thinking in the Charter, so its character as a "transnational Constitution", as well as the challenges to the future that still remain.

Keywords: Olympism, Constitutionalism, Democracy, Olympic Chart.

Introducción y método

En este trabajo aspiramos a manifestar cómo el Olimpismo asume conceptos jurídicos e incorpora las categorías jurídicas de los ordenamientos internos a su propia regulación privada. En este proceso asistimos a una configuración tendencialmente constitucional recogiendo entre sus elementos fundacionales valores del primitivo ideal olímpico, pero también estudiar la evolución de

Este es un artículo de acceso abierto distribuido bajo los términos de la licencia de atribución-no comercial-sin derivados de Creative Commons (<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>), que permite la reutilización, distribución y reproducción no comercial en cualquier medio, siempre que se cite adecuadamente la obra original y no se altere, transforme o construya sobre ella de ninguna manera.

esos valores en el Movimiento Olímpico y su evolución a través de la Carta Olímpica. Se manifiesta cómo el barón de Coubertin transmite en los inicios del Movimiento Olímpico los valores propios del constitucionalismo de su época y particularmente la promoción de la Democracia como modelo político. De este modo, los valores olímpicos pueden entenderse como una forma de promoción y expansión de los valores occidentales, lo que ha generado diversas críticas entre la doctrina. A esto añadimos el análisis de la Carta Olímpica como texto jurídico y dada su importancia analizar la mutabilidad de los valores del olimpismo en el tiempo, su adaptación histórica y las serias dificultades que la defensa de unos valores netamente occidentales pudo y puede plantear al Movimiento Olímpico como movimiento global.

La investigación se desarrolla partiendo de la heurística histórica y textual aunando la metodología jurídica a partir de la hermenéutica. De esta forma se interpretan desde la perspectiva jurídica los textos de Coubertin y las sucesivas Cartas olímpicas, en las que se aprecia una creciente juridificación. También estamos influenciados por la doctrina del *Begriffsgeschichte*, con la que se pone en valor la importancia de las categorías conceptuales y su evolución a lo largo de la historia. Esta metodología permite valorar la evolución de los conceptos y sus mutaciones a lo largo de tiempo, así como la incorporación de nuevos valores que se ven incorporados al proyecto olímpico. Aunando estas metodologías puede afrontarse la interpretación del Movimiento Olímpico desde la perspectiva constitucional o de soft-constitución, desde los principios que se manifiestan en su origen hasta la declaración explícita de la Carta Olímpica de su carácter jurídico o su aspiración de serlo.

Desde estos fundamentos metodológicos afrontamos el estudio de los primeros textos olímpicos del barón de Coubertin, centrados en los objetivos del movimiento, y posteriormente analizamos la Carta olímpica. La Carta olímpica es examinada desde la perspectiva jurídica, como Carta Fundamental, asume un valor de carácter constitucional al proclamarse la cumbre normativa del movimiento, lo que ha llevado a diferentes autores como Duval (2018) a considerarla un ejemplo de “Constitución transnacional”. Utilizamos la Carta Olímpica y diferentes escritos de Coubertin como fuentes primarias, que son contrastadas con diversidad de fuentes secundarias.

De este modo se manifiesta la conexión entre el Movimiento Olímpico con la promoción de unos valores que podemos definir como constitucionales y cuya aspiración original es la promoción de la democracia como modelo político. Unos valores que, sin embargo, están sometidos a cambio, una mutación que se incrementa dada la internacionalización del movimiento al tener que adaptarse a más culturas con valores diferentes, pero que matiza y diluye algunos de los valores que Occidente afirma como universales. De este modo, la Carta olímpica nos sirve para analizar la evolución del proyecto y de los valores que defiende, que constituyen reflejo de los valores compartidos por la Comunidad Internacional, y comprobar la variación o continuación de los valores fundamentales del movimiento.

Para ello comenzamos exponiendo la metodología utilizada y, con un primer apartado con el examen de los valores con mayor presencia en el pensamiento de Pierre de Coubertin y su proyecto pedagógico. Una vez examinado el proyecto coubertiano pasamos al análisis de la Carta Olímpica como receptora y manifestación máxima de los valores del Movimiento Olímpico y su evolución.

Finalizamos con las conclusiones en las que recogemos los principales hallazgos de esta investigación.

El proyecto de Coubertin

El proyecto de Pierre Frédy, Barón de Coubertin, pedagogo e historiador, debemos vincularlo necesariamente con el ámbito de la enseñanza y la transmisión de valores, fuertemente influenciado, entre otros, por las ideas de Comte y por la tradición de la “*Rugby Public School*” de Thomas Arnold (Fernández Truan 2015, 85 y ss.). Como señalara el fundador del movimiento, el deporte representa una forma de transmitir valores y se convierte en un ámbito de interés para la esfera política. De hecho, en múltiples ocasiones a lo largo de la historia podemos constatar el carácter político del fenómeno deportivo, así como su utilización tanto por los extremos políticos (fascismo y comunismo)

como desde posicionamientos intermedios y plurales, por el constitucionalismo. En palabras del propio Coubertin, el deporte:

Puede poner en juego las pasiones, tanto las más nobles como las más viles; puede desarrollar el desinterés y el sentimiento del honor, pero también el egoísmo del lucro y la ganancia; puede ser caballeresco o corrompido, viril o bestial, puede, en fin, emplearse tanto para consolidar la paz como para preparar la guerra. Y he aquí que la nobleza de sentimientos, el culto del desinterés y del honor, el espíritu caballeresco, la energía viril y la paz, constituyen los más caros postulados de las modernas democracias, sean monárquicas o republicanas... (Müller y Rogge 2000, 284-85).

Coubertin tiene el acierto de percatarse de la potencialidad del deporte por cualquier régimen político, pero poniéndolo en su caso al servicio de las democracias y del ideal democrático, como veremos a continuación.

De hecho, el proyecto de Coubertin debe ser contextualizado a finales del siglo XIX, caracterizado por la exaltación del nacionalismo, del militarismo, que vio en el deporte una forma de fomentar la disciplina, la obediencia o el espíritu de grupo, manifestándose en un instrumento pedagógico útil para toda clase de regímenes. A esto debemos añadir funciones de carácter público, como la preocupación creciente por la higiene y la salud. De este modo, el “rechazo al deporte” es considerado un pensamiento propio del medioevo en el que se abandonaron los deportes públicos clásicos durante el tardo imperio y a causa del desarrollo de una nueva moral, de la expansión del cristianismo y un cambio en las prioridades de la sociedad romana tardo imperial. De este modo el Olimpismo asume una visión que es compartida por muchos otros movimientos decimonónicos como el esculptismo americano (*Boy Scouts*) o el *Wandervögel* alemán, que también incorporan sensibilidades nacientes como el ecologismo o la construcción de un nuevo ideal europeo en el cual el deporte ocupa un lugar central representado icónicamente con el discóbolo.

Es este nuevo ideal el que será aprovechado por diferentes regímenes de todo color, para construir con el deporte valores a seguir para la sociedad. Se manifiesta así la potencialidad mitopoiética del deporte como espectáculo, ya conocida en Roma, y que supone la transformación del deportista en héroe, exaltando a través de él los atributos deseables para el respectivo régimen y recuperando y ampliando la utilidad del clásico aserto latino “*panem et circensis*”.

En este proyecto pedagógico de Coubertin, en el que el deporte se manifiesta como un instrumento de formación integral del ser humano, se inserta (no podía ser de otra manera) la formación en valores. De este modo, se hace necesario analizar los valores que asume el Movimiento Olímpico para poder realizar la debida contextualización histórica a partir de la cual se manifiesta su vinculación con los valores constitucionales occidentales de fines del siglo XIX y comienzos del XX. De hecho, los valores que imprime inicialmente Coubertin en el Movimiento Olímpico se configuran como una herramienta más, entre otras cosas, al servicio de la promoción del modelo de Estado democrático y constitucionalista.

El clasicismo como punto de partida

El primer elemento en común que encontramos está en la recuperación del clasicismo como elemento mítico común inicial de la antigüedad clásica y su aspiración por recuperar un ideal clásico, fundamentalmente griego, aunque notablemente reinterpretado. De este modo, el constitucionalismo decimonónico recupera la idealización de la democracia ateniense como fórmula política para garantizar la protección de la dignidad del individuo (e incluso la recuperación del individuo). Podemos con Streck (2016, 39) incluir dentro de los elementos clasicistas del Derecho los propios Derechos Fundamentales (así como su categorización como verdades universales), junto al papel de la democracia como fórmula de articular la relación de la soberanía popular con el Estado (aunque el concepto de Estado nazca en el siglo XVI) entre otros muchos elementos jurídicos, culturales y sociales.

Por su parte, Coubertin recupera la tradición olímpica como expresión de lo helénico y en evidente paralelismo con la recuperación del modelo democrático griego. “¡El helenismo! Siempre él. Hemos pensado que era algo del pasado, una concepción muerta, imposible de resucitar, sin

aplicación en las condiciones actuales, lo cual es un error. Es un elemento de futuro”. (Müller y Rogge 2000, 194). De hecho, el mito olímpico ha sido lugar común de la cultura europea desde el renacimiento y se manifiesta la formación histórica de Coubertin junto a la fuerte influencia de la pedagogía anglosajona, el papel en la misma del deporte y la tendencia al internacionalismo imperante a finales del siglo XIX y principios del XX. De este modo, al igual que se hizo con el modelo democrático, Coubertin realiza la reinterpretación del mito, según sus valores contemporáneos, de las viejas olimpiadas dando inicio al Movimiento Olímpico.

El mismo Coubertin realiza la vinculación entre helenismo clásico, democracia y olimpismo, cuando afirma, refiriéndose a los americanos, que “ellos no están aprisionados por las ruinas del imperio romano, tan pesado y complejo; comprenden más fácilmente que nosotros la organización aérea de esta antigua democracia con la que la suya presenta más de una similitud” (Müller y Rogge 2000, 303).

De este modo, los Juegos Olímpicos parten de una concepción cultural que expresa, al igual que hicieran los Juegos clásicos, los valores universales y por tanto comunes, compartidos. Unos valores que, insistimos, son fundamentalmente valores que se identifican en el constitucionalismo liberal y que vendrían a confirmar la tesis de Chatziefstathiou (2005) al señalar entre las críticas a los juegos su carácter occidental y eurocéntrico.

Coubertin defenderá esa recuperación del ideal clásico en unos nuevos juegos olímpicos porque es “internacional y democrático, apropiado, por consiguiente, a las ideas y a las necesidades de los actuales tiempos” (Müller y Rogge 2000, 284), frase en la que se manifiesta tanto esa reinterpretación de la tradición clásica como dos de los elementos determinantes de su pensamiento: Democracia (que podemos elevar a la categoría de valor y analizaremos en más detalles) e Internacionalismo (propio como decimos de su momento histórico).

Existen otros elementos clasicistas como la atención y el cuidado del cuerpo (Tollinchi 1989) y que Coubertin recibe a través de la pedagogía de la segunda mitad del siglo XVIII (*Bildung*) y que está en la base de las *public schools* británicas de Cecil Reddie a principios del siglo XX, que también tienen una influencia determinante en Coubertin.

Deporte y valores en Coubertin

Desde este ideal clásico Coubertin, pedagogo e historiador, configura el “olimpismo” como un movimiento nuevo con un ideal esencialmente pedagógico influenciado tanto por el helenismo clásico como por el sistema educativo inglés. Lo podemos definir (Cardoso 2013, 138) como un movimiento que persigue difundir los ideales olímpicos a través de la combinación de deporte, cultura, arte y educación, siendo este último el elemento clave.

Aspira a modificar el sistema educativo de su tiempo mediante la incorporación del deporte como elemento esencial del mismo (Callebat 1998) al considerarlo vía idónea para inculcar en los jóvenes una serie de valores que enlazan directamente con los valores propugnados desde un siglo antes por el constitucionalismo (aunque no cabe aquí delimitar las diferencias históricas entre ellos). Así, autores como Viera Costa et al. (2011), Cordova (2017) o Mestre (2015) destacan este carácter docente y formativo, la finalidad educativa del proyecto, hasta el punto en que siguiendo a Segrave y Chu (1981) deberíamos entender el concepto mismo de olimpismo de forma pedagógica.

El propio Coubertin señalaba en sus *Memorias olímpicas* de 1931 que:

En el mundo moderno, lleno de poderosas posibilidades y amenazado al propio tiempo por peligrosas decadencias, el Olimpismo puede constituir una escuela de nobleza e integridad morales, y asimismo de fuerza y energía físicas; pero ello exigirá como condición que elevéis y mantengáis sin cesar vuestro concepto del honor y del desinterés deportivo a la altura de vuestro impulso muscular. El futuro depende de vosotros. (Müller y Rogge 2000, 509).

De este modo, y como han señalado otros autores (Chatziefstathiou 2005, 13) debemos vincular necesariamente olimpismo y ámbito educativo. Entenderlo como un proyecto de reforma educativa que nace desde una concepción de la educación como clave del progreso y la felicidad humana. En

el mismo sentido, Durántez (2006) destaca cómo el deporte se convierte en una herramienta docente para transmitir su filosofía y sus reglas formativas, de carácter pacifista, democrático, humanista, cultural y ecologista.

Analizando los textos de Coubertin podemos encontrar múltiples referencias que configuran el Olimpismo y lo vinculan a un conjunto de valores auténtico objetivo del mismo. Esta posición manifiesta sin duda la función del olimpismo como herramienta en la promoción de los valores constitucionales y democráticos de su época, asumidos como valor universal.

El deporte adopta así en Coubertin una finalidad de carácter político, causa por la que algunos autores han hablado de la configuración ideológica del olimpismo (por ej. Gómez Mármol *et al.* 2016 o Coakley 2011), al asumir en el proyecto olímpico la defensa de lo que Coubertin consideraba valores esenciales. Entre los valores propugnados por Coubertin encontramos la paz, la libertad, la igualdad, la democracia, la fraternidad, la defensa del individuo o la cooperación social.

Paz

El Olimpismo nace con una vocación eminentemente pacifista y como forma de educar para la paz desde su concepción. Esto lo pone en relación con el naciente y creciente movimiento pacifista de finales del siglo XIX y que condujo al establecimiento de la Oficina Internacional de Paz en 1889. El mismo Coubertin se integró durante su vida en diferentes organizaciones a favor de la paz social, a la sazón de moda en ámbitos conservadores liberales. Así, Koulouri (2019, 30) sostiene la “afiliación ideológica del olimpismo con el movimiento pacifista internacional”, una tendencia que se fortalecería tras la I y II Guerra Mundial.

De este modo, la paz se configura como uno de los objetivos principales del olimpismo (Loland 1995) ya presente en el pensamiento de Coubertin, tanto al afirmar la función del deporte para lograr una coexistencia pacífica, como al “carácter pacificador del deporte”, (Müller y Rogger 2000, 225 y ss.) como herramienta de promoción de la paz. Una paz que debemos entender en su más amplio sentido, ya que no sólo se limita a la paz entre Estados, sino también a la paz social dentro de las democracias, al considerar que en el deporte “existía la combinación de dos elementos cuya unión fraternal es lo único capaz de garantizar la paz social, a saber, la ayuda mutua y la competencia” (Müller y Rogger 2000, 174).

El deporte se convierte en instrumento de la paz, “el deporte aparece, por lo tanto, como una escuela que prepara excelentemente para la vida actual -y que también de forma excelente produce paz-” (Müller y Rogger 2000, 209) y los atletas en embajadores de la misma, lo que llevó (Mestre 2015) a la candidatura de Coubertin para el premio nobel de la paz. Koulouri (2019, 30) destaca cómo entre los participantes del Congreso de la Sorbona había una presencia fundamental, una cuarta parte, de miembros de la Oficina Internacional de la Paz y con la Mesa de la Unión Interparlamentaria. Una paz que también está presente en los símbolos de los Juegos Olímpicos, desde los anillos a la antorcha ritual.

En definitiva, la paz debe ser configurada como uno de los valores principales en el pensamiento de Coubertin. Ínsito ya en su punto de partida y que incitan a Coubertin a desarrollar su proyecto, en sus propias palabras:

Fue con estas ideas en la cabeza con las que intenté revivir los Juegos Olímpicos. He tenido éxito después de muchos esfuerzos. Si la institución prospera -como estoy convencido de que va a ser si todas las naciones civilizadas ayudan- será un factor potente, si bien indirecto, para asegurar la paz universal. (...) Los juegos olímpicos, durante la Antigüedad, controlaban los deportes y promovían la paz. No es una ilusión buscar en el futuro en ellos beneficios parecidos (Müller y Rogger 2000, 331-32).

La libertad

Otro de los valores centrales está representado por el concepto de “libertad”. Concepto vinculado habitualmente con la democracia y, desde el siglo XVIII y XIX, de la mano del liberalismo como exaltación de la libertad individual y en contraposición con la arbitrariedad del Estado.

En el pensamiento de Coubertin debemos volver a hablar de la función pedagógica del proyecto, manifestando en múltiples ocasiones la aspiración de formar ciudadanos libres en las nuevas democracias. En una Conferencia de 1888 afirma:

Queremos hombres que piensen por sí mismos e independientes, que no miren al Estado como un bebé que mira a su madre, que no tengan miedo de tener que labrarse su propio camino en la vida. Ese es el trabajo que nuestra asociación ha señalado como la parte más importante de su obligación a los profesores franceses. En la práctica, incluye lo que yo denomino el entrenamiento para la libertad (Müller y Rogge 2000, 126).

La libertad se vincula a la libertad de pensamiento y a la democracia, en lo que supone, una vez más, asumir el marco ideológico del republicanismo clásico (Hoberman 1986) y manifestado idealmente al afirmar:

Tengo, por tanto, derecho a decir y a repetir que de una educación transformada esperamos ciudadanos que no necesiten recurrir a semejantes procedimientos, ciudadanos activos y determinados que tengan como divisa la del ministro del que os hablaba hace unos instantes, que amen a Dios, a la patria y a la libertad (Müller y Rogge 2000, 50).

Igualdad

Hoberman (1995) señala que la igualdad en Coubertin en ocasiones es expresada en términos de “igualitarismo”. El Olimpismo lo configura como el ideal de igualdad, característico de otros internacionalismos idealistas y que se manifiesta escasamente reformulado en Coubertin:

En todos los pueblos que han invitado solemnemente a la democracia a tomar asiento en su hogar en vez de darse cuenta de que ésta se había instalado repentinamente sin que ellos lo supieran, la idea de igualdad se ha convertido en una de las piedras angulares de la vida pública y, especialmente, de la educación (Müller y Rogge 2000, 153).

El uso conceptual de Coubertin en sus escritos manifiesta un sentido de igualdad que podríamos calificar de “propiamente constitucional”, como igualdad jurídica entre todas las personas y que debemos nuevamente vincular con la Democracia. Coubertin configura el deporte (Müller y Rogge 2000, 207) como un elemento pedagógico adicional, dirigido a la construcción constitucional de la igualdad, aunque limitado:

La práctica de los ejercicios deportivos no produce la igualdad de condiciones, pero sí la igualdad de relaciones, y es probable que en este asunto la forma sea más importante que el fondo. Después de todo, ¿quién se atrevería a garantizar que la igualdad de condiciones produzca la paz social? Nada menos seguro. No ocurre lo mismo con el igualitarismo de las relaciones. Cabe afirmar que, en una democracia, ese igualitarismo es uno de los más útiles.

A la anterior concepción de la promoción formal de la igualdad, pensada de forma igualitarista (Hoberman 1995) también encontramos otras formulaciones de la igualdad. Así afirma el “principio de igualdad de todos los deportes” (Müller y Rogge 2000, 284; 466) o la igualdad de género. En relación con la igualdad de los deportes cabe destacar los esfuerzos de Coubertin para garantizar la igualdad de género, afirmando: “¿Se organizarán pruebas separadas para las mujeres, o se aceptará la mezcla sin distinción de sexo, ya se trate de una prueba individual o por equipos? Este último procedimiento sería lo lógico, puesto que el dogma de la igualdad tiende a extenderse” (Müller y Rogge 2000, 636); en un artículo de la Revista Olímpica de 1912, si bien poco después considerará que no tendría sentido ante la dificultad la victoria femenina.

De este modo, la igualdad en Coubertin no es absoluta y en cierto modo puede conducir, en base a la valoración del mérito del sujeto, a un modelo tendencialmente aristocrático. Acaso aquí podemos entender el elemento aristocrático que se puede detectar en la estructura del Comité Olímpico Internacional (COI). En el discurso de apertura de la XVIII Asamblea plenaria del COI de 17 de agosto de 1920 afirma:

“En lugar de la absurda igualdad reinante entre ellos hasta aquel momento, la necesidad de elegir jefes hizo nacer una forma de jerarquía entre los jóvenes, semejante a aquella que se encuentra en la sociedad. En un grupo de este tipo, los jóvenes aprenden a aceptar lo que deberían aceptar en la sociedad: las órdenes del más anciano, del más inteligente, del más fuerte. De esta forma en el ejercicio del deporte se ponen en germen los principios que constituyen la base y el punto de partida de todo ordenamiento democrático racional (citado por Fernández Truan 2015, 91).

Fraternidad

Necesariamente vinculada a la igualdad y con ella elemento esencial de un Estado democrático. Para Coubertin en el deporte:

Existía la combinación de dos elementos cuya unión fraternal es lo único capaz de garantizar la paz social, a saber, la ayuda mutua y la competencia, que en ello hay la tendencia, con vistas al éxito, a que se produzca una mezcla de confianza y desconfianza, de audacia y de prudencia, de impulso y de contención, que constituye la base del buen equilibrio humano (Müller y Rogge 2000, 174).

De este modo, se configura nuevamente la fraternidad en el sentido del republicanismo clásico, alejado de otras configuraciones filosóficas (Domenech 2004) y más cercano a nociones clásicas de la fraternidad como la concordia romana. En este punto, cabe destacar que la forma de comprender la fraternidad no impide el enfrentamiento, ya que esa ayuda mutua (que nos inclinamos por dar este sentido al concepto “fraternidad” en Coubertin) se desarrolla en equilibrio con la competencia. Así, frente a otros autores coetáneos como Pascual Grousset (Fernández Truan 2015, 89) que rechazaría la competición en favor del ideal de fraternidad, Coubertin entiende la competición o el récord (Müller y Rogge 2000, 157) como elementos positivos que ayudan al esfuerzo personal y a resaltar la meritocracia.

Adicionalmente, podemos considerar que el concepto de fraternidad en Coubertin presenta un carácter anfibológico, encontrando un nivel personal, a la fraternidad de “cuerpo y espíritu” (Pérez Aragón y Gallardo Pérez 2017) y por otro ayuda a la construcción de la fraternidad social, en el sentido de concordia o paz social.

Individuo y cooperación

Junto a la defensa de la democracia (en realidad todos los valores coubertianos tienden a consolidar un sistema democrático) encontramos todo un conjunto de valores que vienen a complementarla desde una concepción liberal. Destacamos la defensa del individuo, la necesidad de cooperación o el racionalismo.

Dentro de la defensa del individuo encontramos referencias que destacan la función del deporte como forma de superación de este, pero lo conecta con las agrupaciones sociales básicas, sin caer en un individualismo absoluto, compaginando individualismo y cooperación. Una defensa manifiesta de la libertad individual la encontramos al hablar de la “pedagogía olímpica” en 1913, relacionando libertad individual y Derechos Humanos, al afirmar:

El ciudadano más útil para la democracia no será, así, aquel al que se haya hecho estudiar sociología, al que se haya explicado la teoría de la solidaridad y responsabilidad mutua, sino el que entre en la vida activa entrenado ya en el esfuerzo colectivo, acostumbrado inconscientemente a los movimientos, al ritmo y a la contención que este esfuerzo exige; y esta persona no quiere tener una formación teórica, sino sólo práctica (Müller y Rogge 2000, 144).

La necesidad de cooperación del individuo se aprende a través del ejercicio del deporte y es considerado como un elemento básico de la vida social y para la pervivencia y sostenimiento del Estado, acompañado en ocasiones de expresiones de carácter patriótico. Así, escribe:

Cualesquiera que sean los gobiernos de una democracia, sus instituciones políticas, sus aspiraciones y sus dimensiones sociales, ésta necesita la cooperación para vivir y prosperar. Cooperación enteramente libre o dirigida, o patrocinada por el Estado, da lo mismo. Necesita ser aprendida, y se

lleva mucho ganado si se aprende desde la juventud. Esta verdad se impondrá en la democracia, la cual se verá obligada a introducir la cooperación en la vida escolar para preparar a los futuros ciudadanos con vistas a la vida activa. ¿Cómo puede hacerse esta preparación? (Müller y Rogge 2000, 208-09).

Evidentemente a través del deporte, “el deporte se basa, por lo tanto, en la ayuda mutua y en la competencia. Ahora bien, estos mismos principios son los cimientos del democratismo moderno” (Müller y Rogge 2000, 145).

Democracia

Tras esta enunciación de valores se puede apreciar cómo en gran medida todos ellos se dirigen a la protección y defensa del modelo democrático y la utilidad del deporte en la promoción y consolidación de este, al considerarlo como el modelo político ideal. Así para Coubertin “la característica principal del siglo XIX es la puesta en marcha de las democracias” (Müller y Rogge 2000, 143-44), y no podía faltar como valor en su proyecto.

En su discurso de la Séptima Olimpiada dirigido al rey en Amberes en 1920, señala que “las perspectivas futuras debían tender hacia la extensión democrática” y podemos considerarlo una constante en su pensamiento. Esta defensa de la democracia en Coubertin, que nos hace elevarla a la categoría de valor en su pensamiento, encaja con su experiencia vital en Francia, Reino Unido y los Estados Unidos de finales del XIX y principios del XX (MacAloon 1981) y en el mismo sentido Chatziefstathiou (2005, 179) señala que Coubertin, como teórico social de la Tercera República francesa, promovió los valores de libertad, paz social y armonía, reflejando los valores propios de la democracia, a cuya mejora y expansión por el mundo aspira a contribuir con su modelo pedagógico propio “para una educación social en la cual la democracia encontrará satisfacción y un instinto legítimo” (Müller y Rogge 2000, 149).

Se manifiesta así que la máxima aspiración de Coubertin es crear un modelo pedagógico que, entre otras funciones, sea útil al ideal democrático.

Por lo general, la mayor parte de las grandes cuestiones nacionales se reducen a una cuestión de educación, sobre todo en los Estados democráticos. Siempre hay que buscar en la escuela y en la universidad el secreto de la grandeza o de la decadencia de una democracia (Müller y Rogge 2000, 268).

La Carta Olímpica

Con estas coordenadas establecidas por Coubertin arranca el Movimiento Olímpico y se manifiestan sus aspiraciones en la Carta Olímpica que cumple una función “constitucional” (o mejor para-constitucional) del Movimiento Olímpico y con la que se proclaman, con mayor o menor perfección, los altos valores encomendados por su fundador. Constituye la máxima expresión de los valores del olimpismo y por ello se hace necesario analizar los valores en ella enunciados y las características desde las que evoluciona.

La configuración de la Carta Olímpica tiene una vocación jurídica cuya función podríamos denominar como para-constitucional. El lenguaje que utiliza es crecientemente jurídico, al menos tendencialmente, y así asume tempranamente expresiones como “Código olímpico”, “prerrogativas Constitucionales” (COI 1930, 6) o “principios fundamentales” propios del constitucionalismo. De este modo emula las constituciones y se arroga una función primaria tanto dentro como fuera del olimpismo. Autores como Latty (2007, 171) afirman la primacía de la Carta y la describe como la Constitución mundial del deporte. Antoine Duval (2018, 245 y ss.) manifiesta que el Comité Olímpico Internacional se configura como la única institución que asume la supremacía de la regulación deportiva (de hecho, así lo autoproclama la propia Carta), a modo de peculiar Tribunal internacional y por ello dota a la Carta de esa categorización de “Constitución transnacional”.

El propio Comité Olímpico señala que la Carta es la codificación de los principios fundamentales del Olimpismo y las reglas y normas adoptadas por el Comité Olímpico Internacional que gobierna

la organización, regula el funcionamiento del Movimiento Olímpico y establece las condiciones para la celebración de los Juegos Olímpicos, así como regula las relaciones entre las federaciones internacionales y los Comités olímpicos nacionales con el Movimiento Olímpico. Llega a calificar a la Carta como “un instrumento de base de naturaleza constitucional, que fija y recuerda los Principios Fundamentales y los valores esenciales del Olimpismo” (COI 2020, 9).

La Carta Olímpica tiene así paralelismos claros de corte Constitucional, una parte dogmática, la introducción con los principios fundamentales, y una parte orgánica, en la que se regula el Movimiento Olímpico, el Comité Olímpico Internacional, las federaciones deportivas internacionales, los comités olímpicos nacionales o un apartado con régimen disciplinario y resolución de conflictos, manifestando inequívocamente su vocación jurídica. Incluso se aprecia una estructuración emulando la jerarquía normativa entre sus propias normas, situándose, no podía ser de otra forma, la Carta en la cúspide.

De este modo, podríamos considerar que la denominada *lex sportiva* encuentra su codificación constitucional en la Carta Olímpica, que funcionaría como norma jerárquicamente superior dentro del entramado normativo proveniente de los entes privados que integran el Movimiento Olímpico. Sin entrar en las interrelaciones entre derecho estatal y *lex sportiva* (Mestre 2010 o Pérez González 2018), algunos análisis como el de Duval (2018), que configuran a la Carta Olímpica como una suerte de “Constitución trasnacional” parten en gran medida de estos elementos. Ciertamente se manifiesta la evidente inspiración en los sistemas jurídicos internos y su función “constitucional” o “para-constitucional”. Y podríamos acordar que así es, al menos en cuanto a la parte dogmática se refiere, esto es, a la configuración de unos principios generales y valores que de hecho son objeto de estudio en este trabajo.

No obstante estas cuestiones, consideramos que la Carta (al menos en la actual situación) es difícilmente asimilable a las Constituciones nacionales. Como fundamento podemos aducir (siguiendo una concepción clásica) la inexistencia de poder constituyente alguno o la absoluta carencia de legitimidad democrática de este derecho privado que a lo máximo que puede aspirar a ser en la estructura de fuentes del Derecho Internacional, sería una suerte de “*soft law*”, con una mera función interpretativa¹. Funciona así en base a la autonomía de la voluntad, amparada y limitada a la posibilidad de que los ordenamientos nacionales reconozcan la posibilidad de asociarse deportivamente, y precisamente por ello su capacidad coactiva se ve limitada a los propios órganos del Movimiento Olímpico. Sentado esto, no deja de ser cierto que en el plano dogmático sigue teniendo concomitancias con la parte dogmática de las Constituciones y que la enunciación de esos principios generales es digna de estudio ya que manifiesta una suerte de *minimum minimorum* de los valores comúnmente aceptados a nivel internacional.

Debemos señalar que partimos de una posición relativista siendo irrelevante el carácter universal o no de esos valores. Relativista tanto diacrónica como sincrónicamente. En primer lugar, es propio del pensamiento occidental la aspiración por establecer reglas universales, sin embargo, la diversidad de culturas y tradiciones pone serias trabas a tal concepción iusnaturalista del Derecho, y más aún en lo que se refiere al aspecto democrático en Coubertin. Segundo, porque esos mismos valores universales, dentro del propio mundo occidental, han sufrido, sufren y sufrirán interpretaciones cambiantes y, en ocasiones, con resultados divergentes. Adicionalmente, más complicado aún resulta asumir tal universalidad cuando éstos se vinculan con formas políticas determinadas, como es la Democracia. Por ello, en la práctica de la Carta encontraremos una materialización imperfecta de los valores de Coubertin.

Adicionalmente, no entramos en la materialización de esos valores en la práctica del Comité Olímpico o de la actitud de este ante la violación de esos valores transformados en Derechos Humanos (cosa que han estudiado autores como Suárez González (2014) señalando cuatro

¹ Debemos por ello acudir a la categoría genérica del *soft law*. Esto supone que la violación de los principios y derechos reconocidos en la Carta no tendrán efectividad en el ámbito interno, y la sanción por tal violación se circunscribirá al ámbito de las propias entidades privadas, al propio Movimiento Olímpico, o a modalidades de *softcoercion*, propias del ámbito internacional.

posiciones, rechazo o sanción, negociación, tolerancia y connivencia), sino que nos limitamos a la enunciación formal de los mismos en la Carta.

Evolución histórica de los valores de la Carta

En la Carta se define el olimpismo como “una filosofía de vida”, que mezcla deporte, cultura, arte y educación, una forma de vida basada en la dignidad humana y por principios éticos universales y fundamentales, en el entendimiento mutuo, en el ideal de paz que encontramos en la propia Carta y cuya importancia suele ser puesta de manifiesto por el Comité Olímpico Internacional al ponerse en práctica durante los Juegos.

La Carta constituye el documento inicial con el que se regula la organización del olimpismo y, manifestando nuevamente cómo no existe poder constituyente, la primera se data en 1908, catorce años después del restablecimiento de los Juegos y, con el objeto (entre otros) de asegurar su celebración regular. Estamos en realidad ante los Estatutos del Comité Olímpico Internacional (COI) y aparece titulada como “*Annuaire du Comité International Olympique*”, recibiendo el nombre de “Carta Olímpica” a partir de 1978².

Analizamos la evolución de las Cartas y los Principios Fundamentales enunciados en ellas.

Las Cartas de 1908 a 1954

En su primera versión de 1908 encontramos entre los propósitos del Comité Olímpico Internacional “dar a la celebración de la mayor perfección, digna de su glorioso pasado y conforme a los elevados ideales en los que se inspiraron sus renovadores” (COI 1908, *Annuaire*, Lausanne, propósito 2º 7). Lo que se configura como una cláusula genérica e indeterminada que logrará mayor especificidad en el principio fundamental 1º de la Carta de 2019, junto a una referencia a la igualdad entre los deportistas, único principio inicialmente enunciado explícitamente.

Esta intensa ambigüedad, con la referencia a los “elevados ideales en los que se inspiraron sus renovadores” se mantiene en los textos de 1911, 1920, 1921, 1923 y 1924. En estos primeros textos esta cláusula aparece al inicio del Reglamento, esto es, de los Estatutos del COI, pero en 1924 se incorpora una primera parte, con los principios fundamentales, denominada “Carta de los Juegos Olímpicos” en la que el único principio enunciado (principio fundamental 1³) es el de la igualdad entre los deportistas, mientras que la cláusula genérica que mencionamos permanece al inicio de los Estatutos del COI.

Esta primera Carta sólo contiene 5 Principios fundamentales: 1º Periodicidad, amateurismo e igualdad. 2º Imposibilidad de variar los intervalos de las olimpiadas tomando como guía la primera de Atenas de 1896. 3º Competencia del COI para determinar el lugar de celebración de cada Olimpiada. 4º Categorías deportivas obligatorias. 5º Criterio de participación de los nacionales o naturalizados de un país.

La Carta de 1930 mantiene esta estructura básica, enunciando la igualdad en el 1º) principio fundamental, si bien el apartado “Carta de los Juegos Olímpicos” gana importancia, al incorporarse al final del documento su traducción al inglés. Además, se incorporan dos epígrafes más, 5º) sobre los juegos de invierno, y 6º) sobre la sede de los juegos de invierno (el anterior 5º pasa a ser el 7º).

No será hasta 1933 cuando encontramos una formulación más elaborada, enunciando algunos de esos ideales a los que los Estatutos del COI estaban haciendo referencia de forma genérica. Así, como objeto del COI, además de asegurar la regular celebración de las modernas Olimpiadas encontramos un texto narrativo, sin forma articulada como es habitual, en la que se enuncian los Principios y objetivos del COI y, por extensión del Movimiento Olímpico. Se afirma que aspira a:

² Las diferentes versiones de la Carta a las que hacemos referencia están disponibles en la “Olympic world Library”, accesible en <https://library.olympic.org/Default/olympic-charter.aspx> No citamos cada uno de los documentos para no sobrecargar la bibliografía, remitiendo simplemente al año.

³ Dice textualmente: Los Juegos Olímpicos se celebran cada cuatro años. Reúnen a los amateurs de todas las naciones, en pie de igualdad tan perfecta como sea posible. (Traducción propia).

Adoptar todos los pasos para conducir al deporte en la dirección correcta, fomentando el espíritu de caballerosidad, el amor por el juego limpio, ... Su tarea es organizar la Educación Física, abrir campos donde cada ciudadano pueda formarse o practicar cualquier tipo de esa cultura física que es tan fundamental en todo momento para la salud de todo hombre o mujer. (...) El revividor de los Juegos Olímpicos, así como sus primeros colaboradores, estaban convencidos de que este poder podría utilizarse si todos los deportes se realizaran en pie de igualdad y en condiciones lo más perfectas posibles... (COI 1933, 9).

Este recuerdo (y reconocimiento) a Coubertin del texto de 1933 que muestra la aspiración de establecer la Educación Física como forma de abrir el deporte a todos los ciudadanos y el acceso de estos al deporte y la cultura física, tanto para hombres como para mujeres. Señala su función para unir tanto la nación como a distintas civilizaciones en la promoción de la comprensión, lo que manifiesta la aspiración por cooperar en unas relaciones pacíficas. Esta manifestación de la promoción de la paz se explica en el contexto prebélico del texto, así como en la crisis, aunque también destaca la ausencia de referencias a la situación económica mundial generada por el crac de 1928.

También cabe destacar la reproducción en el texto de 1933 de una carta de Coubertin, (recogida también en Müller y Rogge 2000, 509), en la que se señalan los riesgos de decadencia del deporte “para que no se vean sojuzgados por intereses mercantiles o electorales”. Y aparejado a ello se establecen reglas de independencia de los miembros junto a la exclusión de los deportistas profesionales, sin limitación de edad ni exclusión de género. Este texto de 1933 no contiene ni estatutos ni carta propiamente dicha, debiéndolo entender como un texto programático del COI.

Las Cartas de 1938, que antecede los juegos olímpicos de Berlín, y 1946 recuperan el estilo a la Carta de 1930. Una Carta de Principios fundamentalmente idéntica comienza señalando la igualdad de los deportistas y recupera una fórmula genérica “digna de su glorioso pasado y conforme a los elevados ideales en los que se inspiraron sus renovadores” (p. 3) entre los objetivos estatutarios del COI. Se aprecia una variación en la configuración de la igualdad al restringir la participación de las mujeres a “ciertas pruebas” (p. 11).

En 1949 se publica un nuevo número sobre el COI y los juegos olímpicos que será reeditado en inglés al año siguiente. En él se realiza una biografía de los hasta entonces presidentes del COI, el barón de Coubertin, Baillet-Latour y Sigfrid Edström, junto con unos apuntes divulgativos sobre los orígenes de los Juegos Olímpicos, terminando con la Organización del COI, comités nacionales o funcionamiento de los Juegos. En relación con Coubertin supone una relectura del fundador, señalándose la aspiración cosmopolita y cómo “la obra del barón de Coubertin es ante todo una obra de paz” (COI 1949, 8). En relación con Baillet-Latour se menciona su “preocupación constante de mantener y defender el ideal y la doctrina olímpicas” (COI 1949, 9), particularmente preservándola de la comercialización del deporte, su nobleza, belleza y razón de ser.

En 1952 el COI publica las “Reglas para los juegos regionales” con una mención menor a su función, como refuerzo del alto ideal del Movimiento Olímpico. Sin mención alguna a valores en las reglas de Protocolo de 1953 o el Reglamento “concerniendo la atribución de recompensas olímpicas” de 1954. Sin mención a valores, pero reiterando la prohibición de la comercialización de la “insignia olímpica” encontramos la Regla Olímpica N. 25 de 1954. Su objeto son las competencias de los Comités olímpicos nacionales, señalándose la necesidad de que los responsables de los mismos sean “objeto de una selección rigurosa”, debiendo tener “un perfecto conocimiento de los principios olímpicos y fe en el ideal del Barón Pierre de Coubertin” (COI 1954 3). De este modo se manifiesta un proceso de creciente asunción de categorías jurídicas por parte del Movimiento, configurándose el COI como órgano legislativo.

Las Cartas de 1955 a 1978

A partir de 1955 podemos hablar con mayor propiedad de Carta de los Juegos Olímpicos ya que es a partir de ésta cuando recibe esta denominación para todo el documento. De este modo contrasta con los documentos de 1908 a 1923 que desarrollan los Estatutos del Comité Olímpico, y desde

1924 la “Carta” es tan sólo el primer epígrafe de los mismos. Ahora adquiere categoría propia, insertándose en ella varios capítulos, dando comienzo con los principios fundamentales (único epígrafe que recibía la denominación de “Carta”) pasando a los Estatutos del COI, reglamentos y protocolo, reglas generales y un epígrafe de información general. Adopta así un formato más jurídico, con epígrafes numerados consecutivamente con independencia de los capítulos a modo de artículos.

En relación con los Principios fundamentales cabe destacar la enunciación de la “no discriminación contra ningún país o persona en base a color, religión o política”. Se aprecia así la mutación de la anterior igualdad por la no discriminación, que acaso debemos interpretar como una restricción de la más general y amplia igualdad por supuestos concretos de fractura de ésta. Se produce además la inclusión de un nuevo principio fundamental, el octavo, referido a los beneficios de los Juegos Olímpicos, atribuyéndolos a los Comités nacionales (tras el pago de los gastos relacionados con su organización y cualquier contribución a los fondos del Comité Olímpico Internacional). Por su parte, en el capítulo del Estatuto del COI, se mantiene la cláusula genérica referida a los altos ideales (apartado 9.2, COI 1955a), manifestando la continuidad con las anteriores.

Ese mismo año el COI publica un documento (COI 1955b) con las condiciones a reunir por las ciudades que se postulan como candidatas a la organización de los Juegos. El interés de este documento radica en la obligación de las ciudades elegidas de abstenerse de realizar manifestaciones políticas y prohíbe utilizar los Juegos con un interés distinto al del Movimiento Olímpico. También limitaciones a la explotación comercial de los Juegos. También refleja la mutación de la igualdad por la “no discriminación” (nuevamente por razón de religión raza o política). Este documento tiene una actualización en 1957, pasando a denominarse Reglas de elegibilidad para el COI a partir de 1962.

La Carta de 1956 pierde la denominación de “Carta” a pesar de que mantiene idénticos los Principios y la estructura inicial. Sufrir una enorme ampliación, convirtiéndose en auténtico código del olimpismo *sui generis*, donde junto a la parte netamente normativa (como los reglamentos del COI, reglas sobre los juegos o su protocolo) se incorpora una parte de carácter divulgador. Cabe destacar la preocupación del COI por la utilización política de los Juegos, incluso para la exaltación nacional (COI 1956, 97) y en diferentes ocasiones durante el texto se manifiesta la preocupación por evitar manifestaciones políticas durante los Juegos (COI 1956, 40; 47; 81; 82; 93), ejemplificando el uso político de las Olimpiadas durante la guerra fría, lo que lleva a manifestar, explícitamente, cómo “ni los Juegos ni cualquier otra competición deportiva puede servir para manifestar la superioridad de un país o de un sistema político sobre otro”. De este modo se incorpora el valor de la paz al texto, manifestado tanto en la “buena voluntad”. También cabe destacar la atenuación de la exclusión del carácter comercial de los Juegos al señalar (COI 1956, 40) que deben desarrollarse de forma digna sin una “excesiva” explotación comercial.

Esta preocupación por las interferencias políticas y comerciales continúa en 1958, así como se define el “espíritu olímpico”, como proyecto pedagógico que parte de la promoción de la educación pública y la prensa. Estas referencias a la ausencia de presión económica o política se reiteran en la publicación de 1964 (que no es Carta propiamente dicha y en la que mezcla aspectos divulgativos sobre el origen de los Juegos con cuestiones programáticas y normativas).

El formato de la Carta, aunque sin esta denominación formal, del documento de 1966, recupera la estructura jurídica, aunque la modifica. Crea una estructura en partes: en la primera encontramos en primer lugar los principios fundamentales (como en la de 1955) pero sigue la normativa del Comité Olímpico Internacional, un par de disposiciones sobre los comités nacionales, reglas generales sobre los Juegos y el protocolo. En la segunda parte las reglas de elegibilidad como sede. Una tercera parte con información general, en la que se incluyen datos sobre el origen, los objetivos o biografías sobre los presidentes, finalizando con una cuarta. En esta versión de 1956 se producen varios cambios que manifiestan un incremento del papel y la importancia dada a los Principios. Así, el principio 3º incorpora los objetivos del Movimiento Olímpico “la promoción de las cualidades físicas y morales” del deporte *amateur* y “crear un festival cuatrienal para la juventud,

crear un clima internacional de respeto y buena voluntad, así como ayudar a construir un mundo mejor y más pacífico". Esta es la variación más importante de la Carta de 1956 en la que el valor de la Paz se enuncia de forma clara como un objetivo del olimpismo.

También hay que destacar que incorpora la información general, lo que implica incorporar al texto normativo aspectos de carácter programático, como los "objetivos del Movimiento Olímpico" (COI 1966, 52). En ellos se señala el rechazo a su utilización política, debiendo: 1º fomentar el deporte contribuyendo a la salud y la felicidad de los ciudadanos, 2º demostrar juego limpio y deportividad, 3º estimular el interés por las artes, 4º enseñar que el deporte sirve para entretener y divertir y no para hacer dinero, 5º crear amistad internacional y buena voluntad, para alcanzar un mundo más feliz y más pacífico.

Esta apuesta por la paz en el contexto de la guerra fría y la guerra del Vietnam continúan en la edición de 1967. Sin embargo, en 1971 se produce la eliminación de la parte general y con ella de la enunciación de los objetivos del Movimiento Olímpico, pero no desaparecen del todo, puesto que se incorporan en parte a los principios fundamentales. Aparece así un total de 9 principios de forma que el octavo manifiesta cómo "los Juegos son enfrentamientos entre individuos y no entre Estados o áreas", así como la obligación de que los excedentes (económicos) se destinen a promover el Movimiento Olímpico. También se cambia la fórmula general relativa al objeto del COI, (10.2) "hacer a los Juegos dignos de su gloriosa historia y de los altos ideales inspirados por su revitalizador Barón Pierre de Coubertin y sus asociados".

Este cambio en la estructura de los principios se mantiene en la versión de 1972, pero hay otros cambios que cabe destacar. La inclusión entre las causas de oposición a presiones (hasta ahora limitada a presiones políticas o comerciales) de la presión religiosa, sin duda motivada por los atentados de Múnich. Adicionalmente encontramos un apartado sobre el uso político del deporte, que considera "peligrosos para los ideales olímpicos", ante el riesgo de esconder tendencias de exaltación nacional. Esta situación se mantiene en las versiones de 1973 y 1974.

La edición de 1975 opera un nuevo cambio de estructura, distinguiendo reglas (en las que se incluyen los principios fundamentales), Reglamentos, instrucciones (en las que se incluye el uso político del deporte), juegos regionales, premios olímpicos, publicaciones del COI a la venta. Los principios fundamentales se estructuran de forma confusa, ampliándose a 10. En el primero se mantiene la aspiración a un mundo más pacífico. El segundo relativo a la periodicidad. El tercero prohíbe la discriminación contra cualquier país o persona fundada en la raza, la religión o la política (otorgando un derecho tanto a individuos como a Estados). El 4º, organizativo, referente al liderazgo del Comité Olímpico. El 5º, para los Juegos de Invierno. La enumeración continua con un 6º sobre símbolos olímpicos, 7º personas elegibles, 8º nacionales. La referencia al enfrentamiento entre individuos y no entre países se mantiene en el punto 9º y 10º para los Juegos de Invierno. Cabe plantear una técnica legislativa confusa con el 6º. Por lo demás se mantiene igual la cláusula genérica relativa al objeto del Comité y las referencias a la utilización política o a los riesgos de presión.

Las Cartas de 1978 a 2020

A partir de este momento, estas publicaciones se unifican (antes podían aparecer aspectos diversos en publicaciones separadas, como los criterios de selección de sede olímpica) y reciben el nombre de "Carta Olímpica". Adopta estructura de Código distinguiendo "*Rules*", de "*Bye-laws*" e "*instructions*". Se incorporan cuestionarios y formularios en la línea del Principio número 10, (por ejemplo, incorpora el contrato estándar para los derechos televisivos de los Juegos) y podemos relacionarlo con las críticas a la comercialización de los juegos.

Centrándonos en los Principios, se produce un mayor énfasis en principios como la promoción para la paz. A la anterior promoción de un mundo más pacífico se suma ahora la buena voluntad internacional (principio fundamental 1º), la igualdad y la no discriminación (principio 3º). Además, se manifiesta la "suprema autoridad del COI" (Principio fundamental 4º). El 6º, referido a los símbolos olímpicos, incorpora la enunciación de valores como la fraternidad (*friendship*), y mantiene

(9º) el enfrentamiento entre individuos y no entre Estados, para finalizar con un 10º principio, en el que se manifiesta la “propiedad exclusiva de los Juegos Olímpicos” por parte del COI, a quien se reserva cualquier explotación y reproducción.

También es destacable cómo se acomete la universalización de estos principios al incorporarlos al modelo para la constitución de Comités Olímpicos nacionales. Reiterándose la igualdad y no discriminación (por razón de raza, religión o afiliación política), el desarrollo de la amistad (acaso mejor fraternidad), buena voluntad, y “colaborar en la construcción de un mundo mejor y más pacífico”. Incorporando la obligación de independencia y autonomía de posiciones políticas, religiosas y comerciales.

A partir de 1980 se suceden versiones con carácter casi anual (1980, 1982, 1983, 1984, 1985, 1987, 1989 y 1990) sin variación apreciable.

En 1991, poco antes de la caída del muro, la versión de la Carta se ve modificada, incrementando la estructura en capítulos y la numeración en artículos (sin denominarlos como tal) su carácter normativo. Encontramos un principio fundamental octavo en el que define a la propia Carta Olímpica como “la codificación de los principios fundamentales, normas y reglamentos adoptados por el Comité Olímpico”. Los principios fundamentales se ven modificados y reducidos a 8. En los Principios como tales encontramos la enunciación del “olimpismo como filosofía de vida”, incorporando el valor educativo del deporte y el ejemplo y respeto “de los principios éticos fundamentales universales”. En el Fundamento tercero se señala que “el objetivo del Olimpismo es situar al deporte al servicio del desarrollo armonioso del hombre, con el objetivo de incentivar la dignidad humana” (recordemos que es el fundamento de los Derechos Fundamentales). También en sus objetivos (principio 6º) se reitera la contribución a la construcción de un “mundo” pacífico y mejor, con un deporte practicado sin discriminación de cualquier tipo (desaparecen las menciones a raza, política y religión anteriores). Un principio que aparece en fe de erratas, modificando el “mundo” más pacífico, por una “sociedad” más pacífica. Este cambio, aceptable desde el pensamiento de Coubertin que incluía las dos versiones de paz, internacional y social (frecuentemente denominada concordia), supone acentuar la paz dentro de los Estados. De este modo se asume un concepto de paz más completo, manteniéndose la paz entre las naciones en el Principio Fundamental 6º. Un cambio que se mantiene en las versiones sucesivas. También se define el “espíritu olímpico”, “que requiere la comprensión mutua con espíritu fraternal, solidario y juego limpio”.

Algunos principios desaparecidos, se ubican sistemáticamente en otros lugares sin desaparecer del texto. Así, la referente a la competición entre atletas y no entre Estados pasa al apartado 9.1, así como las denominaciones de Olimpiada, Juegos de Invierno o derechos sobre los Juegos se remiten sistemáticamente a epígrafes específicos. La exclusión de la discriminación pasa al artículo 3.2, como contraria al Movimiento Olímpico, ampliando los supuestos a “raza, religión, política, sexo o cualquier otra”, ganando peso el concepto de discriminación tanto en el fundamento 6º, como en la misión del Comité, el Movimiento Olímpico o de los Comités olímpicos nacionales, equiparando incluso discriminación y violencia.

Esta estructura se mantiene en las versiones de 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997 y las dos versiones de 1999, 2000, 2001, 2002 y 2003, con una notable inclusión en 1996. Ya en 1991 se hace una manifiesta referencia a los Derechos Humanos, fundamentados en la dignidad. A partir de 1996 se incorpora la práctica del deporte como un Derecho Humano, por el que cada individuo debe tener la posibilidad de practicar deporte de acuerdo con sus necesidades.

En 2004, el Fundamento 1º desaparece para transformarse en preámbulo (inexistente hasta entonces) y los fundamentos se reducen a seis. Se mantiene la definición de Olimpismo, al que se añade el objetivo de crear una filosofía de vida basada en el esfuerzo, la educación como valor y el respeto a los principios éticos universales fundamentales. Se mantiene, como Fundamento 2º, la aspiración a una sociedad pacífica. El fundamento 3º, relativo al Movimiento Olímpico, enuncia el valor de la universalidad. El Fundamento 4º categoriza al deporte como derecho humano, la reprobación de la discriminación dentro de un espíritu olímpico que requiere de mutua comprensión, espíritu fraternal, solidaridad y juego limpio. El fundamento 5º insiste en la

discriminación a países o personas, en base a raza, religión política, género o cualquier otro incompatible con el Movimiento. El 6º Principio, exige la conformidad del movimiento con la Carta Olímpica. Cabe hacer una mención especial, aunque fuera del listado de principios, a la igualdad del art. 2.7, enunciando el principio de igualdad de hombres y mujeres.

Los principios se mantienen sin cambios hasta 2011 (Cartas 2007 y 2010), cuando se intercala un Principio fundamental 5º, que supone la incorporación del elemento democrático y de libertad, que si bien muy presente en el pensamiento de Coubertin no se había incorporado y de hecho lo hace de forma muy imperfecta. Este valor se limita a las organizaciones deportivas y a su derecho a gozar de autonomía, incluyendo la estructura o la posibilidad de realizar elecciones sin presiones.

Nuevamente esta estructura se mantiene en lo básico en las Cartas posteriores (de 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019). Existen, no obstante, pequeñas variaciones, entre las que destaca la lista de causas de discriminación, ampliada a partir de la Carta de 2014, proscribiendo cualquier discriminación de todo tipo, tales como raza, color, sexo, orientación sexual, idioma, religión, política u otra opinión, origen nacional o social, propiedad, nacimiento o cualquier otra situación.

La vigente Carta de 2020 añade una Introducción (previa al preámbulo) a la Carta, en la que vuelve a insistir en el carácter jurídico de la misma. Supone de este modo la culminación de un proceso de constante juridificación del texto, entendiendo por “juridificación” el otorgarle valor jurídico al texto. Afirma codificar los Principios fundamentales del Olimpismo, sus normas y reglamentos, que regulan el movimiento. Afirma que la Carta es “el instrumento básico de naturaleza constitucional”, sirve como Estatutos del Comité Olímpico Internacional (Fíjese nuestro lector cómo se da la vuelta de los originales Estatutos en los que se insertaba la Carta, a ser la Carta los Estatutos).

Podemos apreciar así cómo el Comité Olímpico Internacional hace suya la concepción de la Carta como Constitución transnacional, lo que supondría configurar el Derecho a ejercitar el Deporte como un Derecho Fundamental (codificado) en una aspiración de eficacia que, sin embargo, resulta jurídicamente inadmisibile.

Análisis de conjunto

Hemos podido observar cómo las Cartas Olímpicas son un documento con una gran mutabilidad (en contraste con los textos constitucionales nacionales) ya que es renovada frecuentemente por el Comité Olímpico.

Encontramos múltiples versiones de la Carta Olímpica en función del año que nos han permitido hacer un seguimiento de la mutabilidad de los valores manifestados en la misma. Así, las distintas Cartas incorporan declaraciones ideológicas al enunciar valores, manifestando su vinculación con la tradición constitucional de la que es inexacto reflejo y del momento histórico concreto. De este modo, como señala Loland (1995), son fórmulas vagas, ambiguas y abiertas a la interpretación, pero todas ellas pueden ser vinculadas con la tradición humanista occidental.

El olimpismo contribuye al desarrollo económico (Darnell 2010) y a la potenciación de unas relaciones internacionales pacíficas (Ritter 1978). Pero, como señala Loland (1995), está ligado a una ideología y se configura como un conjunto sistemático de creencias y argumentos usados para justificar un orden social existente o deseado y, como tal, susceptible de sufrir variaciones en el tiempo. Es precisamente por esa mutabilidad por la que encontramos diversidad de críticas respecto a la forma en que ha evolucionado el Movimiento Olímpico. Ya en 1967, Hollmann (1987, 18), miembro de la Federación Internacional de Medicina Deportiva, comentaba cómo, acudiendo a la inauguración anual de la Academia Olímpica Internacional en Olimpia, señaló lo que en su opinión acabaría con la idea olímpica, que es el desarrollo imparable de la profesionalización y comercialización del deporte de élite. Esta crítica, cuya temprana explicitación le valió la indignación de los asistentes, constituye en realidad uno de los más importantes factores de crisis de los ideales del Movimiento Olímpico original.

Sin duda, el Comité Olímpico Internacional se configura como una Organización de carácter no gubernamental muy avanzada (Vedder 1984), que asume un rol determinante en la regulación

interna de sus miembros produciéndose una incorporación de estructuras jurídicas estatales. De este modo, la Carta va evolucionando hacia una modalidad de “constitución *soft*” o Constitución transnacional, que debemos poner en relación con la categoría general del Derecho Internacional Público de “*soft law*”, sin poderle atribuir desde la concepción jurídica continental un valor propiamente jurídico (en contraste con el *common law*).

Autores como Chatzietsfathiou (2005) han estudiado la evolución ideológica del olimpismo en el tiempo y en función de los factores internacionales y políticos imperantes, recordando el aviso que ya hiciera Coubertin de la posible utilización del deporte con fines espurios.

Coakley (2011, 74 y ss.) o Schimmel (2006) destacan entre las funciones del deporte la creación de identidades nacionales o regionales, así como para adoptar la competición como norma social. La idea de que la competición aporta riqueza material y moral, la defensa de la meritocracia, ideas que vendrían a justificar las jerarquías sociales y las desigualdades socioeconómicas como elementos basados en diferencias de mérito. Perrino y Vicente (2018) añaden a esta crítica la dependencia del deporte de los medios de comunicación, de las entidades financieras y de los patrocinadores. Unos cambios que les llevan a hablar del “post-olimpismo” como periodo caracterizado por la globalización del fenómeno deportivo acompañada del fenómeno del dopaje, del deportista profesional y a una transformación de los valores e ideales antes universales en función de cambios en la esfera interna e internacional. Así se producen reinterpretaciones ideológicas y desde la teoría económica algunos autores (Boykoff 2014; Perelman 2012) detectan externalidades negativas sin resolver.

Frente a estas críticas, y del análisis realizado, sí se puede apreciar una apuesta, al menos nominal, por la defensa de esos valores. Coubertin ya señalaba este riesgo en 1906, “el peligro de dejarlo corromper por el cebo del beneficio, la necesidad de vincularlo íntimamente con otras formas de actividad” (Müller y Rogge 2000, 559) siendo sin duda uno de ellos la quizá deficiente incorporación de “las letras y las artes”.

Las Cartas y los valores en ellas contenidos evolucionan, y la reiteración de la prohibición de esos usos espurios, como contrarios al Espíritu Olímpico muestran la preocupación del COI en este sentido, así como la aspiración por la protección del ideal olímpico. A pesar de esto, encontramos dos valores notablemente menos enunciados (o no enunciados en absoluto): libertad y democracia. Si bien, apostar por la promoción de la libertad y de la democracia podría incentivar críticas como la de Coakley (2011) que analiza el Olimpismo como una herramienta al servicio de una ideología determinada, el neoliberalismo, y como herramienta para reafirmar procesos nacionales, es la divergencia más llamativa respecto al pensamiento original de Coubertin. El contraste entre la importancia dada a la democracia como valor en Coubertin con la notable ausencia de ella en las Cartas. Una ausencia que ya ha sido evidenciada por Pribán (2012, 457) y que constituye acaso la mayor contradicción con los ideales del Olimpismo original.

No obstante, debemos ser conscientes de que una apuesta por estos valores también recibirá críticas, precisamente por la promoción que supone de unos valores que nacen como occidentales con vocación universal. Es natural así que algunos autores (por ej. Chatziefstathiou 2005) consideren que estamos ante la promoción de los valores occidentales modernos en los que podemos apreciar notas propias del proselitismo religioso. Cuestión que en otras ocasiones ya manifestamos propia de las íntimas relaciones entre religión y derecho en las que no entramos (Muñiz 2020).

En el plano estrictamente textual, se aprecia una constante evolución hacia formas cada vez más jurídicas. Asume un esquema normativo que emula al esquema nacional y manifiesta una vocación constitucional, difícilmente defendible jurídicamente, aunque con evidentes concomitancias. De hecho, este estudio versa sobre la parte dogmática de esa presunta Constitución olímpica transnacional. En la evolución de la Carta se produce una inversión de continente y contenido. Si originalmente a los Estatutos se incorpora la Carta limitada a la enunciación de los Principios fundamentales, ésta va ganando peso hasta absorber al propio Estatuto y al resto de la normativa del Comité Olímpico Internacional como un texto articulado. Asistimos a un fenómeno “constitucionalizador” y codificador muy peculiar y digno de estudio.

Conclusiones

El aspecto educativo de la restauración de los Juegos Olímpicos, que es la puesta en valor del deporte como instrumento para alcanzar la paz social y el entendimiento entre individuos diversos, constituye el aspecto más relevante del Movimiento Olímpico y, del análisis realizado, podemos constatar se mantiene (al menos nominalmente) la alta misión encomendada por sus fundadores.

Si el olimpismo aspira a difundir los “ideales olímpicos” (Cardoso 2013, 138) resulta trascendental determinar cuáles son esos ideales. De la original combinación de deporte, cultura, arte y educación, el olimpismo actual parece haberse determinado sólo por el primero. Además, los ideales olímpicos, como cualquier otro tipo de ideal, están sometidos a la mutabilidad histórica. En este trabajo hemos podido apreciar la evolución de los valores olímpicos, sin perjuicio de la constante aspiración por mantener sus orígenes, y siempre con el riesgo de verse influidos por factores políticos, económicos, sociales o religiosos.

De la fórmula genérica inicial, remitiendo a los altos ideales de sus fundadores de las primeras Cartas, pasamos a una constante y progresiva mayor concreción de los valores. El mantenimiento en el preámbulo de esa referencia a los ideales fundacionales otorga especial importancia al estudio del pensamiento del primer olimpismo y, particularmente, de Coubertin. Los valores que en diferentes momentos enuncia el Comité Olímpico Internacional (COI 1933, 1949), así como la constante juridificación de la Carta, manifiestan la pervivencia y relectura de los valores fundacionales, al menos de forma nominal.

Es por esta razón por la que era necesario explicitar en primer lugar algunos de los valores más relevantes planteados por su fundador Pierre de Coubertin, para luego constatar su plasmación nominal en las Cartas Olímpicas. En el análisis realizado de la evolución de las Cartas se aprecian dos aspectos fundamentales, primero la constante juridificación de la Carta, a la que se termina atribuyendo carácter constitucional o paraconstitucional. Un proceso de juridificación, entendiendo por ésta la asunción del Movimiento Olímpico de categorías de los ordenamientos jurídicos internos, que lleva a que un apartado de los Estatutos absorba no sólo los Estatutos del COI mismos, sino toda la regulación del Movimiento Olímpico en su conjunto. De hecho, la publicación de la versión de 2020 permite constatar la aspiración constitucional de la Carta Olímpica y cerrar un proceso evolutivo iniciado en 1908.

En segundo lugar, en relación con los ideales, ciertamente podemos encontrar buena parte de los ideales del pensamiento de Coubertin. La preocupación por los usos espurios del deporte, la utilización con finalidades contrarias al espíritu olímpico, presiones políticas o la loable aspiración por servir de cauce a la construcción de la paz internacional. De hecho, acaso sea la paz el concepto más trabajado por las Cartas; inicialmente centrada en la paz internacional, a partir de 1991 recoge también el sentido de paz como concordia y fraternidad interna, dentro de las sociedades y entre ellas, en un uso anfibológico del término coincidente con Coubertin y buena parte de la tradición filosófica occidental. También ocupa una importancia creciente (cronológicamente) la preocupación por la igualdad, que lleva a enunciar junto a ella el principio de la no discriminación, así como el crecimiento a su sombra de cuestiones de género o de identidad sexual de acuerdo con la evolución de los valores occidentales en estas áreas.

Sin embargo, encontramos dos notables ausencias del pensamiento original de Coubertin con la Carta. Dos valores que aparecen enunciados de forma menos evidente: libertad y democracia. Esta situación la podemos justificar en aras a lograr una mayor internacionalización del movimiento y, a su vez, explica el reiterado temor y precauciones frente a la utilización política de los Juegos o la existencia de presiones. De hecho, ambos valores van unidos en el pensamiento de Coubertin donde ocupaban un lugar central. Las reacciones políticas que una promoción de la democracia por parte del COI podría producir a nivel internacional podrían redundar en un perjuicio para el Movimiento Olímpico y que pasa, necesariamente, por el debate en el seno del Comité Olímpico sobre si podemos considerar la democracia y la libertad como valores universales (y olímpicos) junto a la igualdad y la paz. Una consideración que probablemente debería comenzar en sus propias

normas internas (en las que no hemos entrado) y que hemos mostrado cuenta con apoyo en el pensamiento coubertiano.

De hecho, el valor transversal del pensamiento de Coubertin es precisamente servir al ideal democrático y a la construcción del Estado de Derecho (Ihering 2018). En la promoción de la democracia encuentran acomodo la paz, la igualdad o la fraternidad, como elementos básicos en el interior de los Estados. Mucho ha logrado el Movimiento Olímpico en la promoción del Deporte, pero una de las tareas pendientes es la apuesta decidida desde el COI por un ideal democrático al que nunca han sobrado aliados. Coubertin en sus escritos suele manifestar su “fe por el futuro”. Un optimismo propio de su época y que quizá pueda resultar difícil retomar en nuestros días, pero deseamos poder seguir afirmando con Coubertin: “Puede usted mirar el futuro con plena seguridad. La institución mundial que hemos levantado se encuentra en situación de afrontar todas las eventualidades” (Müller y Rogge 2000, 506).

Referencias

- Betancourt Durango, R. A. 2010. “Importancia de la pedagogía constitucional en el contexto educativo colombiano”. *Nuevo Derecho* 5, n.º 7, 25-35.
- Boykoff, J. 2014. *Celebration Capitalism and the Olympic Games*. New York: Routledge.
- Callebat, L. 1988. *Pierre de Coubertin*. Paris: Fayard.
- Cardoso, G. 2013. “O olimpismo: as bases de um pensamento universal”. *Podium: Sport, Leisure and Tourism Review* 2, n.º 1, 137-51.
- Chatziefstathiou, D. 2005. “The changing nature of the ideology of Olympism in the Modern Olympic Era”. Doctoral Thesis. Loughborough University.
- Coakley, J. 2011. “Ideology doesn’t just happen: sports and neoliberalism”. *Revista de ALESDE, Asociación latinoamericana de Estudios socioculturales del Deporte*, Curitiba 1, n.º 1, 67-84.
- COI. 1930. *Reglements et protocole de la celebration des Olympiades modernes et des jeux Olympiques quadriennaux*. Lausanne: COI. Consultado el 28 de agosto de 2020. <https://library.olympic.org/Default/doc/SYRACUSE/54213/charte-des-jeux-olympiques-statuts-du-conseil-international-olympique-reglements-et-protocole-de-la->
- COI. 1933. *The International Olympic Committee and the Modern Olympic Games*. Lausanne: COI. Consultado el 28 de agosto de 2020. <https://library.olympic.org/Default/doc/SYRACUSE/62045/the-international-olympic-committee-and-the-modern-olympic-games-international-olympic-committee>.
- COI. 1949. *Le Comité international Olympique et les Jeux olympiques modernes*. Lausanne: COI. Consultado el 30 de agosto de 2020. <https://library.olympic.org/Default/doc/SYRACUSE/21010/le-comite-international-olympique-et-les-jeux-olympiques-modernes>.
- COI. 1954. *Règle Olympique n. 25 Comités nationaux olympiques (adoptée à la Session du C. I. O. à Athènes, mai 1954)*. Lausanne: COI. Consultado el 31 de agosto de 2020. <https://library.olympic.org/Default/doc/SYRACUSE/78121/regle-olympique-no-25-comites-nationaux-olympiques-adoptee-a-la-session-du-cio-a-athenes-mai-1954-co>.
- COI. 1955a. *The Olympic Games Charter, Rules and regulations*, General information. Lausanne: COI. Consultado el 31 de agosto de 2020. <https://library.olympic.org/Default/doc/SYRACUSE/64826/the-olympic-games-charter-rules-and-regulations-general-information-comite-international-olympique>.
- COI. 1955b. *Conditions à remplir par les villes posant leur candidature à l'organisation des Jeux olympiques*. Lausanne: COI. Consultado el 31 de agosto de 2020. <https://library.olympic.org/Default/doc/SYRACUSE/61452/conditions-a-remplir-par-les-villes-posant-leur-candidature-a-l-organisation-des-jeux-olympiques-inf>.
- COI. 1956. *The Olympic Games, Rules and regulations*, General information. Lausanne: COI. Consultado el 31 de agosto de 2020. <https://library.olympic.org/Default/doc/SYRACUSE/61937/the-olympic-games-fundamental-principles-rules-and-regulations-general-information-international-oly>.
- COI. 1966. *The Olympic Games, Fundamental Principles, Rules and regulations, Rules of Eligibility*, General information. Lausanne: COI. Consultado el 1 de septiembre de 2020. <https://library.olympic.org/Default/doc/SYRACUSE/61972/the-olympic-games-fundamental-principles-rules-and-regulations-rules-of-eligibility-general-informat>.

- COI. 2020. *Carta Olímpica: vigente a partir del 17 de julio de 2020*. Lausana: Comité Olímpico Internacional. Consultado el 25 de agosto de 2020. <https://stillmed.olympic.org/media/Document%20Library/OlympicOrg/General/ES-Olympic-Charter.pdf>.
- Cordova, P. J. 2017. "The idealist. The story of Baron Pierre de Coubertin", de George Hirthler. Comentarios y reflexiones. *Citius, Altius, Fortius* 10, n.º 1, 51-7.
- Darnell, S. 2010. "Power, politics and sport for development and peace: investigating the utility of sport for international development". *Sociology of sport journal* 27, n.º 1, 54-75.
- Domenech, A. 2004. *El eclipse de la fraternidad: una revisión republicana de la tradición socialista*. Barcelona: Crítica.
- Durántez Corral, C. 2006. *Olimpismo y Deporte. Valores y símbolos*. Madrid: Comité Olímpico español.
- Duval, A. 2018. "The Olympic Charter: A transnational Constitution without a State?". *Journal of Law and Society* 45, 245-69.
- Fernández Truan, J. C. 2015. "Antecedentes del valor educativo de la instauración de los juegos olímpicos modernos". *Materiales para la Historia del Deporte*, n.º 2, suplemento especial, 82-96.
- Gómez Mármol, A., B. Sánchez-Alcaraz Martínez, J. Molina Morote y M.J. Bazaco Belmonte. 2016. "Estudio preliminar para el diseño y validación del Cuestionario sobre la visión del Olimpismo y sus repercusiones educativas (CUVOREDU)". *Revista de Estudios y Experiencias en Educación* 15, n.º 28, 129-44.
- Hoberman, J. 1986. *The Olympic crisis. Sport, politics, and the moral order*. New Rochelle: Caratzas Publishing.
- Hoberman, J. 1995. "Toward a Theory of Olympic Internationalism". *Journal of Sport History* 22, n.º 1, 1-37.
- Hollmann, W. 1987. "Risikofaktoren in der Entwicklung des Hochleistungssports". En *Sportmedizin-Kursbestimmung* (Deutscher Sportärztekongress Kiel 16-19 Oktober 1986), editado por Rieckert, H. Berlin: Springer Verlag.
- Ihering, R. 2018. *La lucha por el Derecho*. Estudio preliminar y edición de Luis Lloredo Alix. Madrid: Dykinson.
- Koulouri, C. 2019. "Olimpismo y educación para la paz: un análisis histórico". *Citius, Altius, Fortius* 12, n.º 2, 27-36.
- Latty, F. 2007. *La lex sportiva, Recherche sur le droit transnational*. Boston: Martinus Nijhoff Publishers.
- Loland, S. 1995. "Coubertin's ideology of Olympism from the perspective of the history of ideas, OLYMPIKA". *The International Journal of Olympic Studies* 4, 49-78.
- MacAloon, J. 1981. *This great Symbol: Pierre de Coubertin and the origins of the modern Olympic Games*. Chicago: University of Chicago Press.
- Mestre, A. M. 2010. "El derecho estatal y la lex olympica: la doble vertiente de una subordinación". *Citius, Altius, Fortius* 3, n.º 2, 101-31. Consultado el 27 de agosto de 2020. http://cdeporte.rediris.es/revcaf/Numeros%20de%20revista/Vol%203%20n2/Vol3_n2_MiguelMestre.pdf.
- Mestre, A. M. 2015. "Pierre de Coubertin y la paz. Historia Olímpica". *Centro de Estudios Olímpicos*. Traducción del Centro de Estudios olímpicos. Consultado el 6 de septiembre de 2020. <https://www.estudiosolimpicos.es/index.php/olimpismo/historia-olimpica/item/12-pierre-de-coubertin-y-la-paz>.
- Müller, N., y J. Rogge. 2000. *Pierre de Coubertin 1863-1937. Olympism, Selected Writings*. International Olympic Committee: Lausanne. Traducido como Müller, N., y J. Rogge. (s.f.) *Pierre de Coubertin y su idea Olímpica*, ed. Centro de estudios olímpicos. Consultado el 5 de agosto de 2020. <https://www.estudiosolimpicos.es/phocadownloadpap/Lecturas%20Selectas%20Pierre%20de%20Coubertin%20espanol%20completo.pdf>.
- Muñiz Pérez, J. C. 2020. "Islamic and Christian theology in legal hermeneutics: In search of a theology of law". *Sharia in 21st Century Islamic Law and its Impact on Global Geopolitics*. AA. VV., London: World Scientific Publishing Europe.
- Perelman, M. 2012. *Barbaric sport: A global plague*. London: Verso.
- Pérez Aragón, P., y J. Gallardo Pérez. 2017. "Coubertin y los concursos artísticos en los Juegos Olímpicos modernos". *Revista Internacional de Medicina y Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, Área 7: historia del deporte* 17, n.º 68, 633-49. Consultado el 18 de agosto de 2020. <http://cdeporte.rediris.es/revista/revista68/ArtCoubertin856.pdf>
- Pérez González, C. 2018. *Lex Sportiva y Derecho internacional*. Pamplona: Aranzadi.
- Perrino Peña, M., y M. Vicente Pedraz. 2018. "Olimpismo en la revista Citius, Altius, Fortius (1959-1976) los inicios de la crítica al Movimiento Olímpico en España". *Retos: nuevas tendencias en educación física, deporte y recreación*, n.º 34, 177-82.

- Pribán, J. 2012. "Constitutionalism as Fear of the Political? A comparative Analysis of Teubner's Constitutional Fragments and Thornhill's A Sociology of Constitutions". *Journal of Law and Society* 39, n.º 3, 441-71.
- Ritter, P. 1978. "The Olympic Movement in the Service of Peace and Brotherhood". *International Olympic Academy*, 18º Young participants session, International Olympic Academy, 179-84.
- Schimmel, K. S. 2006. "Deep play: sports mega-events and urban social conditions in the USA". *The sociological Review* 54, 160-74.
- Segrave, J. y D. Chu. 1981. *Olympism*. Illinois: Human Kinetics.
- Streck, L. L. 2016. "Las transformaciones del derecho: clasicismo y contemporaneidad". *Anuario de Filosofía del Derecho*, n.º 32, 37-52.
- Suárez González, O. 2014. "El Movimiento Olímpico frente a la violación institucional de derechos: convivencia, tolerancia, negociación y sanción". *Fair Play. Revista de Filosofía, Ética y Derecho del Deporte* 2, n.º 1, 1-31.
- Tollinchi, E. 1989. *Romanticismo y modernidad: Ideas fundamentales de la cultura del Siglo XIX, volumen I*. Río Piedras: Editorial Universidad de Puerto Rico.
- Vedder, C. 1984. "The International Olympic Committee: and advanced non-governmental organization and the International law". *German Yearbook of International law* 27, 233-56.
- Viera Costa, A., E. Pereira, M. Mascarenhas, J. Pinto Correia y G. Pires. 2011. "Olimpismo y "Soft Power". De Atenas (1986) a Pequín (2008)". *Materiales para la Historia del Deporte*, n.º 9, 23-42.

ORCID

Julio César MUÑIZ PÉREZ  <https://orcid.org/0000-0001-9571-5866>